



EXCMA. SRA.:

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 20 de octubre de 2021, adoptó entre otros, el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente: **"Acuerdo por el que se manifiesta el criterio desfavorable respecto a la toma en consideración para la tramitación de la Proposición de Ley 8(XII)/2021 de creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Madrid, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid"**, a cuyo efecto se acompaña la siguiente documentación:

- Certificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de octubre de 2021.
- Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Lo que traslado a V.E. a los efectos parlamentarios procedentes.

Madrid, 20 de octubre de 2021  
EL VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA

Firmado digitalmente por: GARCIA MARTIN MIGUEL ANGEL  
Fecha: 2021.10.20 19:46



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID.-



**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE POR EL QUE  
SE MANIFIESTA SU CRITERIO DESFAVORABLE RESPECTO A LA TOMA EN  
CONSIDERACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY 8/2021 (XII),  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID, DE CREACIÓN DE LA AGENCIA DE  
PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD  
DE MADRID .**

El artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid dispone que *“Presentada la Proposición de Ley, la Mesa ordenará su publicación en el “Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid” y su remisión al Consejo de Gobierno para que éste manifieste su criterio respecto a la toma en consideración de la misma, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso”*.

El Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, con fecha 30 de septiembre de 2021, ha publicado la Proposición de Ley 8/2021 (XII), de creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Madrid.

La Proposición de Ley (en adelante, PL), de acuerdo con su Exposición de Motivos “tiene por objeto la creación de Agencia para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Madrid, que se constituye con el fin de dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, así como la normativa internacional y europea en materia de prevención y lucha contra la corrupción y el fraude”.

A lo largo de su articulado, distribuido en un Título Preliminar y cinco Títulos, regula su naturaleza jurídica, delimitación de funciones, sus potestades de inspección e investigación, procedimiento de actuación, régimen sancionador y su organización y emisión de informes. Habilita además en su Disposición Transitoria Tercera a la Mesa de la Asamblea para que dicte, en el plazo de seis meses a partir de su publicación, las disposiciones que fueran necesarias para su aplicación.

En este sentido, el informe de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior expone las siguientes consideraciones:

“El anteproyecto incide directamente en la materia regulada por la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Ello nos lleva a considerar la oportunidad jurídica para la presentación en la actualidad de la proposición de ley, pues sería conveniente diferir su posible admisión a trámite a un momento posterior a la aprobación por parte del Estado de la futura ley de transposición de la citada Directiva.

Al respecto, la propia Directiva marca como fecha límite de transposición el 17 de diciembre de 2021; momento a partir de la cual, de no haberse aprobado la ley de transposición, tendrá efecto directo en el ordenamiento jurídico español. La futura norma estatal, actualmente en tramitación, ostentará previsiblemente carácter de legislación básica en la mayor parte de su contenido, por lo que prevalecería sobre la normativa autonómica y, por tanto, provocaría que la ley no fuera conforme a dicha legislación básica, lo que haría necesario su pronta modificación. La certidumbre, la prudencia y la oportunidad aconsejan la espera y garantizar así la plena adecuación de su contenido al orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

En conclusión, la actual tramitación por parte del Estado de la futura ley de transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, hace improcedente, a efectos de prevenir la inconstitucionalidad de las previsiones contenidas en la ley autonómica, la admisión a trámite de la PL.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se pone de manifiesto por parte de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, a efectos de que el Consejo de Gobierno forme su criterio sobre la procedencia o no de la toma en consideración de esta proposición de ley, su no conformidad a la tramitación de la misma”.

Por su parte, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo señala en su informe lo siguiente:

“Para alcanzar sus fines, se propone la creación de este *“ente de Derecho público dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia funcional respecto de las administraciones públicas”*, que deberá estar dotado *“una estructura y régimen económico financiero”* que se determinan en la presente Ley y su Reglamento de desarrollo.

Concretamente, el artículo 43 de la proposición de ley, relativo a los *“Medios materiales y financiación”* establece en su punto primero que: *“La Agencia debe disponer de los recursos económicos necesarios y adecuados para el cumplimiento eficaz de las funciones asignadas”*.

Y en su punto segundo añade: *“Anualmente, la persona titular de la Agencia elaborará un proyecto de presupuesto, que será remitido a la Mesa de la Asamblea de Madrid para que se integre en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, constituyendo una sección específica y diferenciada, para su tramitación y, en su caso, aprobación por la Asamblea de Madrid”*.

Asimismo, en la Disposición adicional primera se señala que: *“La puesta en funcionamiento de la misma tendrá lugar en un plazo máximo de seis meses tras la entrada en vigor de la presente ley”*.

En el supuesto de que se produjese la aprobación de esta proposición de ley en 2021 y su entrada en vigor se diese en este mismo ejercicio, cabría la posibilidad de que la puesta funcionamiento de la nueva Agencia comenzase también antes del 31 de diciembre del año en curso, con lo cual afectaría al incremento del crédito para su financiación, no previsto en el vigente presupuesto, prorrogado del año 2020.

En el supuesto de que, por su tramitación parlamentaria, se produjese la aprobación de esta proposición de ley en 2022, con el presupuesto para dicho año ya aprobado por la Asamblea de Madrid en 2021, igualmente no existirían créditos consignados para atender a las obligaciones que se derivan de su entrada en vigor y puesta en funcionamiento de la Agencia, lo que afectaría a un incremento del crédito presupuestario.

Por tanto, se debe poner de manifiesto por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a efectos de que el Consejo de Gobierno forme su criterio sobre la procedencia o no de la toma en consideración de esta proposición de ley, su no conformidad a la tramitación de la misma, por implicar, en los supuestos ya explicados, un incremento del crédito presupuestario del ejercicio en curso”.

En su virtud, de conformidad con el apartado 2 del artículo 151 del Reglamento de la Asamblea de Madrid y el artículo 21.z) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a iniciativa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y e Interior, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día

### ACUERDA

**Primero.** Manifiestar su criterio desfavorable a la toma en consideración de la Proposición de Ley 8 (XII)/2021 de creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Madrid, por las razones expuestas en la parte expositiva del presente acuerdo, presentada por el grupo Parlamentario Más Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

**Segundo.** Dar traslado del presente Acuerdo a la Asamblea de Madrid.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
JUSTICIA E INTERIOR

Enrique López López

LA PRESIDENTA DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID

Isabel Díaz Ayuso





**Comunidad de Madrid**

**FABIO PASCUA MATEO, VICECONSEJERO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO.**

**CERTIFICA:**

Que el Consejo de Gobierno, en su sesión de veinte de octubre de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior y según se desprende del Acta provisional correspondiente a la misma adoptó entre otros el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primero. Manifiestar su criterio desfavorable a la toma en consideración de la Proposición de Ley 8 (XII)/2021 de creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Madrid, por las razones expuestas en la parte expositiva del presente acuerdo, presentada por el grupo Parlamentario Más Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Segundo. Dar traslado del presente Acuerdo a la Asamblea de Madrid.”

Lo que se certifica a los efectos oportunos, en Madrid.

Firmado digitalmente por: PASCUA MATEO FABIO ANTONIO  
Fecha: 2021.10.20 11:09



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981728496482226391361

## **INFORME SOBRE LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY 8/2021 R13589, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MAS MADRID, PARA LA CREACIÓN DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El grupo parlamentario Mas Madrid ha presentado en la Asamblea de Madrid una proposición de ley para crear una nueva Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunidad de Madrid.

Dicha proposición de ley consta de una parte expositiva, cuarenta y tres artículos, cuatro disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

Según se manifiesta en su artículo 2º, el objetivo de la nueva Agencia que se pretende constituir es *"la regulación del procedimiento a seguir por la misma para la investigación e inspección de los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses públicos o financieros, en los términos descritos en esta ley"*.

Asimismo, se procede a establecer un régimen de protección para las personas declarantes de denuncias a la Agencia Madrileña contra el Fraude y la Corrupción y un régimen sancionador, respecto a las acciones u omisiones que se tipifican en la norma.

Para alcanzar estos fines, la creación de este *"ente de Derecho público dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia funcional respecto de las administraciones públicas"*, deberá estar dotado *"una estructura y régimen económico financiero"* que se determinan en la presente Ley y su Reglamento de desarrollo.

Concretamente, el artículo 43 de la proposición de ley, relativo a los *"Medios materiales y financiación"* establece en su punto primero que: *"La Agencia debe disponer de los recursos económicos necesarios y adecuados para el cumplimiento eficaz de las funciones asignadas"*.

Y en su punto segundo añade: *"Anualmente, la persona titular de la Agencia elaborará un proyecto de presupuesto, que será remitido a la Mesa de la Asamblea de Madrid para que se integre en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, constituyendo una sección específica y diferenciada, para su tramitación y, en su caso, aprobación por la Asamblea de Madrid"*.

Asimismo, en la Disposición adicional primera se señala que: *"La puesta en funcionamiento de la misma tendrá lugar en un plazo máximo de seis meses tras la entrada en vigor de la presente ley"*.



Sin entrar a valorar el contenido y oportunidad de la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, al no ser objeto de este informe, sí cabe realizar las siguientes observaciones:

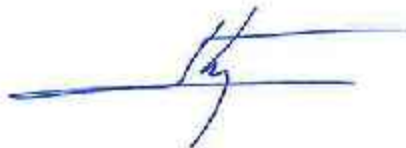
**Primera.-** En el supuesto de que se produjese la aprobación de esta proposición de ley en 2021 y su entrada en vigor se diese en este mismo ejercicio, cabría la posibilidad de que la puesta funcionamiento de la nueva Agencia comenzase también antes del 31 de diciembre del año en curso, con lo cual afectaría al incremento del crédito para su financiación, no previsto en el vigente presupuesto, prorrogado del año 2020.

**Segundo.-** En el supuesto de que, por su tramitación parlamentaria, se produjese la aprobación de esta proposición de ley en 2022, con el presupuesto para dicho año ya aprobado por la Asamblea de Madrid en 2021, igualmente no existirían créditos consignados para atender a las obligaciones que se derivan de su entrada en vigor y puesta en funcionamiento de la Agencia, lo que afectaría a un incremento del crédito presupuestario.

**Tercero.-** De acuerdo al artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, en el que se determina que: *"Presentada la proposición de ley, la Mesa de la Asamblea la calificará, admitirá a trámite si procede, y ordenará su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" y su remisión al Consejo de Gobierno para que este manifieste su criterio respecto a la toma en consideración de la misma, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso"*, cabe emitir criterio sobre la misma.

De acuerdo a lo argumentado, se debe poner de manifiesto por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a efectos de que el Consejo de Gobierno forme su criterio sobre la procedencia o no de la toma en consideración de esta proposición de ley, su **no conformidad a la tramitación** de la misma, por implicar, en los supuestos ya explicados, un incremento del crédito presupuestario del ejercicio en curso.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo en Madrid, a 30 de septiembre de 2021.



Javier Fernández-Lasquetty y Blanc  
CONSEJERO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA



## **Informe sobre la proposición de ley de creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Madrid (PROPL 8/2021 (XII)), presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid.**

La proposición de ley (en adelante, PL) presentada pretende crear en la Comunidad de Madrid un ente público adscrito a la Asamblea autonómica y cuyo titular es elegido por ésta, especializado en la investigación e inspección de las actuaciones de la Administración respectiva que puedan ser constitutivas de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses públicos.

Junto a ello, los otros dos fines de la norma son establecer un régimen de protección para las personas, en especial el personal al servicio de la Administración autonómica, que alerten o denuncien dichas actuaciones y regular las reglas sustantivas y procedimentales de las actividades de investigación e inspección a cargo del ente que se crea, así como el establecimiento de un régimen sancionador específico por el incumplimiento de las normas de la ley.

El anteproyecto incide directamente en la materia regulada por la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Ello nos lleva a considerar la oportunidad jurídica para la presentación en la actualidad de la PL, pues sería conveniente diferir su posible admisión a trámite a un momento posterior a la aprobación por parte del Estado de la futura ley de transposición de la citada Directiva.

Al respecto, la propia Directiva marca como fecha límite de transposición el 17 de diciembre de 2021; momento a partir de la cual, de no haberse aprobado la ley de transposición, tendrá efecto directo en el ordenamiento jurídico español. La futura norma estatal, actualmente en tramitación, ostentará previsiblemente carácter de legislación básica en la mayor parte de su contenido, por lo que prevalecería sobre la normativa autonómica y, por tanto, provocaría que la ley no fuera conforme a dicha legislación básica, lo que haría necesario su pronta modificación. La certidumbre, la prudencia y la oportunidad aconsejan la espera y garantizar así la plena adecuación de su contenido al orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

En conclusión, la actual tramitación por parte del Estado de la futura ley de transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, hace improcedente, a efectos de prevenir la







**Comunidad  
de Madrid**

inconstitucionalidad de las previsiones contenidas en la ley autonómica, la admisión a trámite de la PL.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se pone de manifiesto por parte de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, a efectos de que el Consejo de Gobierno forme su criterio sobre la procedencia o no de la toma en consideración de esta proposición de ley, su no conformidad a la tramitación de la misma.

Madrid, a fecha de firma  
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
JUSTICIA E INTERIOR

Firmado digitalmente por: LÓPEZ LÓPEZ ENRIQUE  
Fecha: 2021.10.20 09:48

Enrique López López

